



Resoluciones del TEAC

IS. Aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión Reforma del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por RD Legislativo 4/2004, por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

[\[pág. 2\]](#)

IS. Facultades de comprobación por la Inspección. Comprobación de actos, operaciones y circunstancias que tuvieron lugar en ejercicios tributarios prescritos, anteriores a la entrada en vigor de la Ley General Tributaria (LGT) de 2003.

[\[pág. 2\]](#)



Sentencia de interés

IRPF.

DIETAS. ADMINISTRADORES.

El TS determina, una vez más, que la condición de trabajador-administrador del perceptor de una dieta no determina per se que sea éste quien deba acreditar la realidad de los desplazamientos. **REITERA DOCTRINA.**

[\[pág. 3\]](#)

IVA.

MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: CRÉDITOS INCOBRABLES.

Sentencia que resuelve recurso de casación sobre créditos incobrables: se cumple los requisitos de haber instado el cobro en caso de haber enviado al deudor por correo certificado actas notariales.

[\[pág. 4\]](#)



Resoluciones del TEAC

IS. Aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión Reforma del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por RD Legislativo 4/2004, por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

RESUMEN:

Fecha: 24/05/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Resolución del TEAC de 24/05/2022](#)

Criterio:

En interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo —STS de 18-07-2019 (rec. nº. 5873/2017), STS de 11-03-2020 (rec. nº. 6299/2017) y STS de 19-05-2020 (rec. nº. 4236/2018) —, con la reforma operada en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por R.D. Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, **la aplicación del tipo reducido previsto para las empresas de reducida dimensión no requiere que el sujeto pasivo ejerza una actividad económica.**

IS. Facultades de comprobación por la Inspección. Comprobación de actos, operaciones y circunstancias que tuvieron lugar en ejercicios tributarios prescritos, anteriores a la entrada en vigor de la Ley General Tributaria (LGT) de 2003.

RESUMEN:

Fecha: 24/05/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Resolución del TEAC de 24/05/2022](#)

Criterio:

De acuerdo con la jurisprudencia, no se pueden comprobar (ni declarar en fraude de ley) negocios / operaciones realizadas en ejercicios prescritos anteriores a la entrada en vigor de la LGT de 2003 aunque desplieguen efectos en ejercicios no prescritos (comprobados), siendo indiferente, a estos efectos, que la comprobación se desarrolle bajo la LGT de 2003.

Añade la [Resolución del mismo día del TREAC](#) (e, incluso, que se haga bajo la versión de ésta tras la reforma operada por la Ley 34/2015).

Se reitera criterio de RG 1873-2007, de 26-02-2009; y de RG 2305-2012, de 2-06-2015



Sentencia de interés

IRPF. DIETAS. ADMINISTRADORES. El TS determina, una vez más, que la condición de trabajador-administrador del perceptor de una dieta no determina per se que sea éste quien deba acreditar la realidad de los desplazamientos. **REITERA DOCTRINA.**

RESUMEN:

Fecha: 02/06/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 02/06/2022 - rec. 4994/2020](#)

[Sentencia del TS de 02/06/2022 rec. 4993/2020](#)

Determinar a quién incumbe probar la realidad de los gastos de desplazamiento que justifican que no están sujetas al tributo las dietas de locomoción, manutención y estancia.

No es al empleado al que se le signa la carga de probar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia a los efectos de su no sujeción al IRPF, sino que la Administración -para su acreditación- deberá dirigirse al empleador, obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de la actividad laboral.

La condición de trabajador y administrador del perceptor de la dieta **no determina per se que sea éste el que deba acreditar la realidad de los desplazamientos o de los gastos de manutención y estancia aunque, en atención a las circunstancias del caso, tal extremo pueda tener incidencia en la concreta acreditación del presupuesto de hecho determinante de la no sujeción de las sumas percibidas como dietas.**

Reiterada jurisprudencia de esta Sala.



Sentencia de interés

IVA. MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: CRÉDITOS INCOBRABLES. Sentencia que resuelve recurso de casación sobre créditos incobrables: se cumple los requisitos de haber instado el cobro en caso de haber enviado al deudor por correo certificado actas notariales.

RESUMEN:

Fecha: 02/06/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 02/06/2022](#)

El objeto de este recurso de casación consiste, desde el punto de vista del ius constitutionis, esto es, de la finalidad procesal de establecer doctrina jurisprudencial a partir de la resolución del recurso entablado, estriba en determinar si, con fundamento en el principio capital de neutralidad del IVA -en lo referente a la modificación de la base imponible derivada de la falta de pago parcial del precio en la operación gravada-, cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, la condición legal establecida en el artículo 80. Cuatro de la Ley del IVA, consistente en haber instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial o por medio de requerimiento notarial, se cumple también cuando el sujeto pasivo procede a enviar al deudor por correo certificado actas notariales en las que se contiene información sobre la deuda y el requerimiento de que se proceda al pago.

El TS establece:

- 1) El artículo 80. Cuatro, regla 4ª, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe interpretarse en el sentido de que el requisito legal de que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante requerimiento notarial al deudor se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial, cualquier que sea la modalidad del acta extendida al efecto.
- 2) No se precisa, para la observancia de tal requisito, el empleo de fórmula especial alguna que singularice unas clases de actas notariales en menoscabo de otras.
- 3) La exigencia de cumplimiento de requisitos formales extremos, rigurosos o del empleo de fórmulas solemnes, contradice el principio de neutralidad del IVA, por el que el sujeto pasivo -máxime en supuestos ajenos a fraude o evasión fiscal- no debe afrontar con sus propios recursos la carga del IVA que corresponde a terceros.
- 4) Aun cuando, a efectos dialécticos, aceptáramos que no haber intimado al pago al deudor mediante una concreta modalidad de acta notarial, contraría una imaginaria obligación tributaria -interpretando inflexible e implacablemente el precepto legal y la Directiva a que da desarrollo y aplicación interna-, debe además traerse a colación el principio, capital en materia fiscal armonizada, del predominio de la forma sobre el fondo, de suerte que habría que acreditarse, por la Administración, además, que los objeto de intimación al pago notarialmente practicada, no son incobrables.

Consecuencia ineludible de todo cuanto se ha dicho es que el recurso de casación promovido por la Administración del Estado debe ser desestimado, dado que la sentencia de instancia ha acertado plenamente en el sentido y finalidad del precepto de la Ley del IVA relativo a la modificación de la base imponible del impuesto, por el carácter incobrable de los créditos que dieron lugar en su día a un ingreso fiscal sobrevenidamente indebido